

— Encontrándose en avanzado estado de ejecución las obras comprendidas en el mismo, y a fin de dar continuidad a las actuaciones previstas, se redacta, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el presente Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase), en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz).

— Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la Zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz).

Segundo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican como Obras de Interés General en el Grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán subvencionadas íntegramente por la Junta de Extremadura las siguientes:

- Grupo A: Caminos.
- Grupo B: Saneamientos.
- Grupo C: Bosquetes ornamentales.
- Grupo D: Sondeos.

Se clasifican como Obras Complementarias, en el Grupo d) del citado artículo 61 las siguientes:

Grupo E: Industrias agrarias, que serán subvencionadas con el 30 % del presupuesto y anticipo reintegrable del 70 % en 10 años al 4 % de interés.

Grupo F: Almacenes de materias primas, que serán subvencionados con el 25 % del presupuesto y anticipo reintegrable del 75 % en 10 años al 4 % de interés.

Tercero.—Las obras deberán estar finalizadas antes de terminar el tercer año, a partir de la aprobación del Plan.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Mérida, a 19 de mayo de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias. - Mérida.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 40/1987, de 26 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda que sustituye a la anterior Comisión Territorial de Vivienda.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Decreto 77/86 de 16 de diciembre y su entrada en vigor con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 105 de fecha 23-11-86, se ha producido unos cambios en las competencias de los Servicios Territoriales y de la propia Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Fruto de estos cambios surge la necesidad de modificar la figura de la Comisión Territorial de Vivienda y crear en su lugar la Comisión Regional de Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1987,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea la Comisión Regional de Vivienda, en sustitución de la anterior Comisión Territorial de Vivienda.

Artículo 2.º—La Comisión Regional de Vivienda estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Estará formada, además por:

1.º—El Jefe de Negociado de Adjudicación de Viviendas, que actuará como Secretario, y que contará con voto en las sesiones.

2.º—Y los siguientes vocales:

- a) El Jefe del Servicio de Bienes Inmuebles.
- b) Dos Alcaldes, nombrados por el Consejero

de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, uno de cada provincia.

c) Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.

d) Los Alcaldes de los pueblos afectados por los temas que figuren en el Orden del día de cada sesión.

Artículo 3.º—Las funciones de la Comisión Regional de la Vivienda serán las que en cada momento se le atribuyan en la norma que regule la adjudicación de viviendas, así como cualquiera otras que, relacionadas con la vivienda en Extremadura, le sean concedidas por el Excmo. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 4.º—Cuando, por los temas a tratar, la Comisión Regional de Vivienda lo considere conveniente podrá citarse a sus sesiones a algún representante de las distintas Consejerías, u Or-

ganismos tanto autonómicos como de la Administración del Estado.

Artículo 5.º—Los actos de la Comisión Regional de Vivienda serán recurribles en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 23 de abril de 1987, por la que se concede el título de "Granja de Protección Sanitaria Especial" a la explotación porcina "La Juncia", del término municipal de San Vicente de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Juncia» propiedad de D. Antonio Hernández de la Fuente, situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y que se halla inscrita en el registro de explotaciones porcinas con el número provincial 06/1842.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 28 de abril de 1987, por la que se concede el título de "Cebadero con Garantía Sanitaria" a la explotación porcina "Fuente Oliva y Los Llanos", del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Visto el informe preceptivo emitido por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, previsto en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Cebadero con Garantía Sanitaria», a la explotación porcina «Fuente Oliva y Los Llanos», propiedad de don Francisco Coronado Rodríguez, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de explotaciones porcinas con el número provincial 06/1496.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.